

(2/7)

DDU/2019/0748

Asunto: Transparencia 02505-18

RR.IP.2106/2018

que pudiera abarcar todos los casos posibles dentro del trámite de una Licencia de Construcción o una Manifestación de Construcción. No obstante, en el marco jurídico enunciado en el primer párrafo de respuesta al presente requerimiento de información, se prevé la inclusión de otros trámites, dictámenes y autorizaciones de las distintas entidades gubernamentales que pudieran requerirse en estos trámites, que deberán indicarse en los documentos que como requisito se prevé en los artículos 48, 51, 52, 53, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

2.- *“¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir una persona moral, para obtener una licencia de construcción y cuál es su fundamento legal?”*

Los requisitos para obtener una licencia de construcción son los mismos para una persona física y para una persona moral, con excepción de los documentos que, para acreditar la personalidad jurídica, una persona moral debe adjuntar, como son el Acta Constitutiva de la razón social y el documento en que consten las facultades del representante legal o apoderado, junto con copia cotejada con el original de su identificación oficial.

Estos requisitos se encuentran señalados para trámite del Registro de Manifestaciones de Construcción Tipo “A” en el artículo 52 y Tipo “B” o “C” en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. En el caso de Licencias de Construcción, los requisitos para su tramitación se regulan en los artículos 56, 57 y 58 del mismo Reglamento.

3.- *¿A qué tiene derecho el propietario o poseedor de un predio colindante a una nueva construcción?; es decir, si se realiza una nueva construcción en el predio colindante a mi propiedad a que tengo derecho en cuanto a las medidas de protección de mi propiedad.*

Se hace saber al peticionario, que el derecho que tiene, como cualquier ciudadano en el caso planteado, en cuanto a las medidas de protección de su propiedad, se encuentran previstas en el marco jurídico indicado en el numeral 1 de los requerimientos formulados. Específicamente, las medidas de seguridad, tanto de la obra por construir, como de los predios colindantes y de los peatones que transiten en la vía pública, son responsabilidad del Director Responsable de Obra que otorga su responsiva para la tramitación de la Licencia de Construcción o Manifestación de Construcción y para la ejecución de la obra. Así, el derecho a la seguridad a que se refiere, se encuentra establecido en los artículos que a continuación se transcriben:

Del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México:

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

1. Fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vía pública, a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, protección civil, sustentabilidad, comodidad, accesibilidad y buen aspecto; ...

**ARTÍCULO 32.-** Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.





DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y  
SERVICIOS URBANOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

(3/7)

DDU/2019/0748

Asunto: Transparencia 02505-18

RR.IP.2106/2018

**ARTÍCULO 34.-** Se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:

- I. Suscriba una manifestación de construcción tipo B o C, una solicitud de licencia de construcción especial, una solicitud de registro de obra ejecutada o una solicitud de licencia para la instalación de anuncios;
- II. Tome a su cargo el cumplimiento normativo del proyecto y la dirección de la ejecución de una obra y/o instalación, aceptando la responsabilidad de la misma, de conformidad con este Reglamento;
- III. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad estructural de una obra, edificación o instalación;
- IV. Suscriba el Visto Bueno de Seguridad y Operación de una obra, edificación o instalación; y
- V. Suscriba un documento relativo a cualquier otra modalidad que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 35.-** Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

I. Suscribir y presentar ante la autoridad una manifestación de construcción tipo B o C, o una solicitud de licencia de construcción especial o registro de obra ejecutada;

II. Dirigir, vigilar y asegurar que tanto en el proyecto como en la ejecución de la obra se cumpla con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

En su caso, señalar en la bitácora el incumplimiento, así como las instrucciones para corregir las desviaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y realizar la revisión completa del proyecto ejecutivo y de toda la documentación necesaria.

El Director Responsable de Obra debe contar con los Corresponsables a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento, en los casos que en ese mismo se numeran. En los casos no incluidos en dicho artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables y demás especialistas que a su juicio considere.

El Director Responsable de Obra debe comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones y observaciones asentadas en la bitácora y las señaladas en el artículo 39 de este Reglamento; de no ser así, deberá notificarlo a la Delegación correspondiente y a la Comisión;

III. Ordenar en la obra, el cumplimiento de este Reglamento y de la normatividad aplicable, incluyendo en materia ambiental. De no ser atendida la orden por el propietario, poseedor y/o constructor, lo asentará en la bitácora, notificando de inmediato a la Delegación correspondiente, y a la Comisión, anexando una copia de la nota de bitácora, en la que conste lo ordenado;

IV. Planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene contempladas en la normatividad aplicables a la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública y en su caso, denunciar ante la Autoridad correspondiente su incumplimiento;

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación o por la Secretaría, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Generales y quedará a resguardo y bajo responsabilidad del propietario o poseedor, pudiendo éste último delegar dicha responsabilidad en su constructor o contratista, pero sin eximirse de la responsabilidad ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. En caso de pérdida o robo de dicho libro de bitácora, las partes firmantes deberán guardar sus copias con firmas autógrafas.



(4/7)

DDU/2019/0748

Asunto: Transparencia 02505-18

RR.IP.2106/2018

Del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México:

*Artículo 84. La autoridad competente impondrá como medida de seguridad la suspensión total de actividades en caso de que la obra se haya iniciado, sin contar con la aprobación del Programa Interno de Protección Civil. Si durante el proceso de obra se generan afectaciones a inmuebles colindantes o al entorno, debido a procesos deficientes en su desarrollo, el propietario, poseedor y/o el constructor de la obra en proceso, estarán obligados a realizar los trabajos necesarios que permitan la mitigación del riesgo, mismos que tendrán que mejorar las condiciones para prevenir afectaciones futuras. Lo anterior, con independencia de las acciones y sanciones que determine la autoridad competente de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles y en el Reglamento de Construcciones, ambos para el Distrito Federal.*

De los preceptos legales anteriores se concluye que el derecho a la seguridad de la propiedad y de la integridad física de las personas, se encuentra tutelado y es responsabilidad directa del Director Responsable de Obra y del Constructor que lleve a cabo el procedimiento de edificación.

No obstante que toda obra en proceso de construcción debe ser vigilada por el Director Responsable de Obra, de conformidad con la normatividad transcrita con antelación, existe la posibilidad de presentarse deficiencia tanto en las características de los materiales empleados, como en la ejecución de los trabajos, en la implementación de las medidas de seguridad, o variaciones en la condición del suelo no previstas en el diseño de la estructura u otras acciones u omisiones que pudieran generar riesgo, tanto para las propiedades colindantes, como a las personas o a la propia edificación en construcción; por ello, el propietario de un inmueble colindante a una obra de construcción en proceso, tiene el derecho de solicitar la intervención de las autoridades competentes, a fin de salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

Las autoridades competentes, dependiendo de la situación que guarde la ejecución de la obra o los predios colindantes, si existen o no, daños en las propiedades colindantes o riesgo inminente, pueden ser: La Alcaldía correspondiente, que cuenta con una Dirección General de Asuntos Jurídicos, una Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y una Dirección General de Protección Civil, Unidades Administrativas con facultades previstas en la legislación aplicable, que pueden intervenir en caso de solicitarlo quien se sienta afectado.

Asimismo, puede recurrirse a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, al Instituto de Verificación Administrativa o a la Agencia del Ministerio Público, según corresponda a los hechos que pudieran llegar a presentarse. Todas las anteriores, autoridades que gozan de competencia y atribuciones para salvaguardar el derecho a la seguridad que refiere el ahora recurrente.

4.- *¿Cuáles son los requisitos ADMINISTRATIVOS a que deben sujetarse los nuevos proyectos de construcción en el ayuntamiento Benito Juárez?*

Los requisitos en este requerimiento son los previstos en los artículos 52, 53, 56, 57 y 58 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. Se encuentran plasmados en los respectivos formatos para estos trámites, los cuales no se encuentran dentro de los documentos que por sus atribuciones y funciones debe generar, elaborar o detentar la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo vigente de este Órgano Político Administrativo, mismo que cuenta con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016, por lo que se solicita que la Unidad Departamental de Transparencia los requiera, para entrega al recurrente, a la Coordinación de Ventanilla Única.





DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y  
SERVICIOS URBANOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

(5/7)

DDU/2019/0748

Asunto: **Transparencia 02505-18**

RR:IP.2106/2018

5.- *¿Cuáles son los requisitos TÉCNICOS a que deben sujetarse los nuevos proyectos de construcción en el ayuntamiento Benito Juárez?*

6.- *¿Cuáles son los requisitos DE PROTECCIÓN A PREDIOS COLINDANTES de una nueva construcción?*

Los requisitos técnicos que deben cumplir los proyectos de construcción, así como de protección a predios colindantes, se encuentran previstos en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y en sus Normas Técnicas Complementarias. En dichos ordenamientos se establecen todas y cada una de las condicionantes, normas, criterios, lineamientos, requerimientos y requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones en la Ciudad de México.

En virtud de que los requisitos técnicos que deben cumplir las edificaciones se encuentran en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con el número 220 Bis el día 15 de diciembre de 2017, que consisten en 124 fojas del primero y 712 fojas del segundo, se entrega en versión digital esta información, por lo que adjunto al presente encontrara un Disco Compacto "CD" con la información correspondiente, para entrega al peticionario.

Se comunica que la información relativa a la separación de colindancias, dentro de esta normatividad, la podrá encontrar el peticionario según se indica, de manera enunciativa, no limitativa, de acuerdo con lo siguiente:

Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México: artículos 35 fracción IV, 53 fracción I incisos e), f), 141, 143 y 166.

En la Normas Técnicas Complementarias al reglamento en cita:

NTC Para Diseño y Construcción de Cimentaciones.- Numerales 2.1, 3.2 inciso a), 7.2.1,

NTC Para Diseño por Sismo.- Numerales 1.2.1,

NTC Para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE).- Numerales 1.2 fracción X, 2.2,

11.- *¿Quién tiene derecho a solicitar una visita de verificación a una obra en construcción?*

12.- *¿Qué medidas son procedentes cuando una obra en construcción pone en riesgo a las personas, a sus bienes o causa alguna molestia a los predios colindantes?*

En relación a estos dos requerimientos de información, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos no cuenta con competencia o atribuciones para ordenar, ejecutar, sustanciar y resolver procedimientos administrativos de verificación, ni de determinar las medidas procedentes respecto de obras en construcción que representen riesgo o molestias, motivos por el cual no puede realizar algún pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo vigente de este Órgano Político Administrativo, mismo que cuenta con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016, por lo que se solicita que la Unidad Departamental de Transparencia requiera esta información, para entrega al recurrente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de este Órgano Político Administrativo.



(6/7)

DDU/2019/0748

Asunto: **Transparencia 02505-18**

**RR.IP.2106/2018**

No obstante, se envía para su entrega al recurrente; copia simple del Oficio DDU/NA/1526/2018, en cumplimiento de lo ordenado por el Pleno del Instituto en la resolución que por el presente se atiende, a efecto de que se encuentre en el conocimiento que, respecto del numeral 11, toda persona; grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá presentar queja ante la autoridad competente por cualquier hecho, acto u omisión, que contravenga lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables.

13.- *¿El propietario o poseedor de un predio colindante a una nueva construcción tiene derecho a obtener los planos de protección a colindancias respecto de la nueva construcción que se está ejecutando, con que fundamento?*

14.- *¿El propietario o poseedor de un predio colindante a una nueva construcción tiene derecho a obtener la memoria de cálculo estructural respecto de la nueva construcción que se está ejecutando y con qué fundamento?*

Es de comunicar que atendiendo lo preceptuado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a la información, y en su fracción I indica que la información en posesión de la autoridad es pública y que deberá documentarse todo acto derivado del ejercicio de las facultades, competencias o funciones.

En este tenor, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 6 fracciones XIII, XIV y XXV establecen lo que se debe de entender por: Derecho de Acceso a la Información Pública, Documento; así como Información Pública respectivamente. Por lo consiguiente el artículo 13 de dicho ordenamiento, señala que la información que se genere; obtenga, adquiera o se transforme es pública y será accesible a cualquier persona. Por otro lado, el artículo 17 de la ley en cita, establece que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

De los preceptos legales citados se entiende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Es de precisar que la información pública como documento está integrada por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; dichos documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Por lo anterior, se hace saber al ahora recurrente que, si se tiene derecho de solicitar y obtener los planos o proyecto de protección a colindancias, así como la memoria de cálculo estructural, con la reserva de información que, en su caso, deba testarse por tratarse de información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 6º, Fracción XII, 169, 186, 216 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cuyo caso, el solicitante debe formular una petición y señalar con claridad los datos identificativos del documento al que pretende acceder, entre los que se encuentra el domicilio completo del inmueble, a efecto de localizar el expediente correspondiente e informar si obra en el mismo la información de interés, si dicha información resultara ser clasificada en la modalidad de





**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y  
SERVICIOS URBANOS**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

(7/7)  
DDU/2019/0748  
Asunto: **Transparencia 02505-18**  
**RR.IP.2106/2018**

confidencial, los costos de reproducción, en su caso, o la modalidad en que se pondrá a disposición la entrega de la información.

En relación con los requerimientos identificados con los numerales 7,8,9,10, 15 y 16 de la solicitud de información, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo vigente de este Órgano Político Administrativo, mismo que cuenta con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos no cuenta con atribuciones respecto de la información solicitada, se solicita que la Unidad Departamental de Transparencia de cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de referencia, remitiendo la solicitud de información ante las respectivas Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

Lo anterior se le hace de su conocimiento para que informe al recurrente y se dé cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitiendo las constancias correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo ordenado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**DR. EMILIO SORDO ZABAY**  
**DIRECTOR DESARROLLO URBANO**

C.c.p.- LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA - Alcalde en Benito Juárez  
C.c.p.- C.P. ADELAIDA GARCÍA GONÁLEZ.- Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios urbanos  
C.c.p.- JESÚS ADOLFO ARDURA BARRAZA.- Subdirector de Normatividad y Licencias

AGG\*ESZ\*JAAB\* T-2230

X



Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/0080/2019

Ciudad de México, a 27 de marzo del 2019

Lic. Lucina Duran Calero  
Jefa de Unidad Departamental de Registro y  
Control de Responsivas del Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal  
Presente.

En atención al oficio: MX09.INFODF.6ST.2.4.0474.2019, así como, en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 7 de febrero del 2019, dictado dentro del Recurso de Revisión RR. IP. 2106/2018, de la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la cual se ordenó:

- En relación a los requerimientos 1, 2, 4 de la información proporcione los requisitos y en su caso entregue los formatos para obtener una licencia de construcción.
- Respecto a los requerimientos 5 y 6, señale a la particular los requisitos técnicos a los que deben sujetarse los nuevos proyectos de construcción y así como los que deben cumplir en materia de seguridad estructural.
- En lo conducente al requerimiento numero 3, informe cuales son las medidas de seguridad a que tiene derecho el propietario o poseedor de un predio colindante al de la nueva construcción.
- En lo relativo a los cuestionamientos 7, 8, 9, 10, 15 y 16, a través de su cuenta de correo institucional remita la solicitud de información de mérito, ante las respectivas Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones.
- Por otra parte para dar atención a los requerimientos 11 y 12 deberá hacer del conocimiento de la particular el contenido del oficio DDU/NA/1526/2018, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.
- Finalmente para dar atención a los requerimientos 13 y 14, deberá indicar de manera fundada y motivada, si es posible proporcionar las documentales requerida por el particular.

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a la Unidad de Transparencia a su digno cargo la solicitud de consistente en responder dentro de sus competencias:

“7.- ¿Qué tipo de construcciones está permitido realizar en el ayuntamiento de Benito Juárez?

8.- ¿En que categoría de suelos y/o clasificación de tipo de suelos se encuadran los predios ubicados en la calle de emperadores entre las calles de Sevilla y Saratoga en la colonia portales en el ayuntamiento Benito Juárez?

9.- ¿Cuál es el fundamento para dicha clasificación?

10.- ¿Qué tipo de construcciones se pueden edificar en la calle de Emperadores entre las calles de Sevilla y Saratoga, en la colonia Portales el ayuntamiento Benito Juárez?

15.- ¿Qué facultades tiene el instituto para la seguridad de las construcciones en el D.F. para auxiliar a los particulares cuando se está realizando una construcción en el predio colindante a su propiedad?





Coordinación General de Gobernabilidad  
Subdirección de Información Pública y  
Datos Personales



116

16.- ¿En qué casos puede un particular solicitar la intervención de un especialista en estructuras a este Instituto?"(sic)

Así mismo se hace de su conocimiento el correo electrónico manifestado por

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Daniela L.R. Surgenor Flores  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales







**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE: RR.IP.2106/2018**

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el once de abril de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que





*le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto; se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente, para proporcionar manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **doce al veinticinco de abril de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **once de abril de dos mil diecinueve**.

Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El siete de febrero de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta conforme a lo siguiente:



1380



- En relación a los requerimientos 1,2, 4 de la información, proporcione los requisitos y en su entregue los formatos para obtener la licencia de construcción.
- Respecto de los requerimientos 5 y 6, señale a la particular los requisitos técnicos a los que debe ajustarse los nuevos proyectos de construcción y así como los que deben cumplir en materia de seguridad estructural.
- En lo conducente al requerimiento número 3, informe cuales son las medidas de seguridad a que tiene derecho el propietario o poseedor de un predio colindante al de la nueva construcción.
- En lo relativo a los cuestionamientos 7, 8, 9, 10,15 y 16, a través de su correo institucional remita la solicitud de información de mérito, ante las respectivas Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones.
- Por otra parte para dar atención a los requerimientos 11 y 12, deberán hacer del conocimiento de la particular el contenido del oficio DDU/NA/1526/2018, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.
- Finalmente para dar atención a los requerimientos 13 y 14, deberán indicar de manera fundada y motivada, si es posible proporcionar las documentales requeridas por la particular.

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el oficio DDU/2019/0748 del veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, notificados el **veintisiete de marzo del presente año**, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismos que en la parte que nos interesa dispone:

1.- "Cual es la Normatividad que rige las nuevas construcciones en la demarcación del ayuntamiento en Benito Juárez"

La normatividad aplicable al caso planteado por el solicitante es: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, de la que emanan diversos ordenamientos de observancia obligatoria e interés público, entre las que se encuentran los Programas de Desarrollo Urbano, de este, en jerarquía está el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, aplicables en cada Alcaldía, Programas Parciales de Desarrollo Urbano para una zona determinada dentro de una Alcaldía, las Normas de Ordenación Generales, que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano; el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias y el Manual de Trámites y Servicios Electrónico de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Cada uno de estos ordenamientos jurídicos y administrativos regulará el procedimiento mediante el cual, se debe gestionar y obtener de la autoridad competente, las Licencias de Construcción o las Manifestaciones de Construcción, según la naturaleza y ubicación de los trabajos de construcción que se pretendan realizar.





Se hace saber al solicitante, que el marco jurídico referido en los párrafos anteriores, dependiendo de cada caso en particular, puede invocar requisitos adicionales a los previstos en este marco normativo, en virtud de que algunos predios o inmuebles pudieran ser sujetos de regulación por parte de instancias federales como son el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes, la Dirección General de Aeronáutica Civil, solo por citar algunas, ya que el citar todos los casos posibles en que podrían requerirse trámites adicionales a los señalados en la normatividad que deriva de la Ley de Desarrollo Urbano, implicaría realizar un estudio tan extenso como lo es el número de Programas, ya sea Delegacionales o Parciales, estudio por zonas con suelos minados, estudios en zonas de riesgo conforme al Atlas de Riesgo de la Ciudad o de la Alcaldía correspondiente, estudios relativos a la cercanía del predio con vías de comunicación como el Sistema de Transporte Colectivo "Metro", entre otros muchos estudios que sería imposible prever en algún documento genérico

que pudiera abarcar todos los casos posibles dentro del trámite de una Licencia de Construcción o una Manifestación de Construcción. No obstante, en el marco jurídico enunciado en el primer párrafo de respuesta al presente requerimiento de información, se prevé la inclusión de otros trámites, dictámenes y autorizaciones de las distintas entidades gubernamentales que pudieran requerirse en estos trámites, que deberán indicarse en los documentos que como requisito se prevé en los artículos 48, 51, 52, 53, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

2.- *¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir una persona moral, para obtener una licencia de construcción y cuáles su fundamento legal?*

Los requisitos para obtener una licencia de construcción son los mismos para una persona física y para una persona moral, con excepción de los documentos que, para acreditar la personalidad jurídica, una persona moral debe adjuntar, como son el Acta Constitutiva de la razón social y el documento en que consten las facultades del representante legal o apoderado, junto con copia cotejada con el original de su identificación oficial.

Estos requisitos se encuentran señalados para trámite de Registro de Manifestaciones de Construcción Tipo "A" en el artículo 52 y Tipo "B" o "C" en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. En el caso de Licencias de Construcción, los requisitos para su tramitación se regulan en los artículos 56, 57 y 58 del mismo Reglamento.

3.- *¿A qué tiene derecho el propietario o poseedor de un predio colindante a una nueva construcción?, es decir, si se realiza una nueva construcción en el predio colindante a mi propiedad a que tengo derecho en cuanto a las medidas de protección de mi propiedad.*

Se hace saber al peticionario, que el derecho que tiene, como cualquier ciudadano en el caso planteado, en cuanto a las medidas de protección de su propiedad, se encuentran previstas en el marco jurídico indicado en el numeral 1 de los requerimientos formulados. Específicamente, las medidas de seguridad, tanto de la obra por construir, como de los predios colindantes y de los peatones que transiten en la vía pública, son responsabilidad del Director Responsable de Obra que otorga su responsiva para la tramitación de la Licencia de Construcción o Manifestación de Construcción y para la ejecución de la obra. Así, el derecho a la seguridad a que se refiere, se encuentra establecido en los artículos que a continuación se transcriben:

Del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México:

(...)

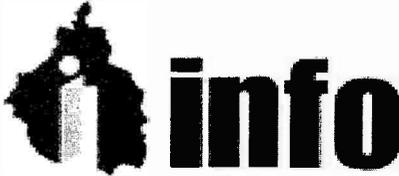
Del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México:

**Artículo 84.** La autoridad competente impondrá como medida de seguridad la suspensión total de actividades en caso de que la obra se haya iniciado sin contar con la aprobación del Programa Interno de Protección Civil. Si durante el proceso de obra se generan afectaciones a inmuebles colindantes o al entorno, debido a procesos deficientes en su desarrollo, el propietario, poseedor y/o el constructor de la obra en proceso, estarán obligados a realizar los trabajos necesarios que permitan la mitigación del riesgo, mismos que tendrán que mejorar las condiciones para prevenir afectaciones futuras. Lo anterior con independencia de las acciones y sanciones que determine la autoridad competente de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles y en el Reglamento de Construcciones, ambos para el Distrito Federal.

De los preceptos legales anteriores se concluye que el derecho a la seguridad de la propiedad y de la integridad física de las personas, se encuentra tutelado y es responsabilidad directa del Director Responsable de Obra y del Constructor que lleve a cabo el procedimiento de edificación.

No obstante que toda obra en proceso de construcción debe ser vigilada por el Director Responsable de Obra, de conformidad con la normatividad transcrita con anterioridad, existe la posibilidad de presentarse deficiencia tanto en las características de los materiales empleados, como en la ejecución de los trabajos, en la implementación de las medidas de seguridad, o variaciones en la condición del suelo no previstas en el diseño de la estructura u otras acciones u omisiones que pudieran generar riesgo, tanto para las propiedades colindantes, como a las personas o a la propia edificación en construcción por ello, el propietario de un inmueble colindante a una obra de construcción en proceso, tiene el derecho de solicitar la intervención de las autoridades competentes, a fin de salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.





Las autoridades competentes, dependiendo de la situación que guarda la ejecución de la obra o los predios colindantes, si existen o no, daños en las propiedades colindantes o riesgo inminente, pueden ser: La Alcaldía correspondiente, que cuenta con una Dirección General de Asuntos Jurídicos, una Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y una Dirección General de Protección Civil, Unidades Administrativas con facultades previstas en la legislación aplicable, que pueden intervenir en caso de solicitarlo quien se sienta afectado.

Asimismo, puede recurrirse a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, al Instituto de Verificación Administrativa o a la Agencia del Ministerio Público, según corresponda a los hechos que pudieran llegar a presentarse. Todas las anteriores, autoridades que gozan de competencia y atribuciones para salvaguardar el derecho a la seguridad que refiere el ahora recurrente.

4.- *¿Cuáles son los requisitos ADMINISTRATIVOS a que deben sujetarse los nuevos proyectos de construcción en el ayuntamiento Benito Juárez?*

Los requisitos en este requerimiento son los previstos en los artículos 52, 53, 56, 57 y 58 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. Se encuentran plasmados en los respectivos formatos para estos trámites, los cuales no se encuentran dentro de los documentos que por sus atribuciones y funciones debe generar, elaborar o dotar la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo vigente de este Órgano Político Administrativo, mismo que cuenta con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016, por lo que se solicita que la Unidad Departamental de Transparencia, los requiera, para entrega al recurrente, a la Coordinación de Ventanilla Única.

5.- *¿Cuáles son los requisitos TÉCNICOS a que deben sujetarse los nuevos proyectos de construcción en el ayuntamiento Benito Juárez?*

6.- *¿Cuáles son los requisitos DE PROTECCION A PREDIOS COLINDANTES de una nueva construcción?*

Los requisitos técnicos que deben cumplir los proyectos de construcción, así como de protección a predios colindantes, se encuentran previstos en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y en sus Normas Técnicas Complementarias. En dichos ordenamientos se establecen todas y cada una de las condicionantes, normas, criterios, lineamientos, requerimientos y requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones en la Ciudad de México.

En virtud de que los requisitos técnicos que deben cumplir las edificaciones se encuentran en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con el número 220 Bis el día 15 de diciembre de 2017, que consisten en 124 fojas del primero y 712 fojas del segundo, se entrega en versión digital esta información, por lo que adjunto al presente encontrará un Disco Compacto "CD" con la información correspondiente, para entrega al peticionario.

Se comunica que la información relativa a la separación de colindancias, dentro de esta normatividad, la podrá encontrar el peticionario según se indica, de manera enunciativa, no limitativa de acuerdo con lo siguiente:

Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México: artículos 35 fracción IV, 53 fracción I inciso a), f), 141, 143 y 166.

En la Normas Técnicas Complementarias al reglamento en cita.

NTC Para Diseño y Construcción de Climatizaciones - Numerales 2.1, 3.2 inciso a); 7.2.1

NTC Para Diseño por Sismo - Numerales 1.2.1,

NTC Para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE) - Numerales 1.2 fracción X, 2.2.

11.- *¿Quién tiene derecho a solicitar una visita de verificación a una obra en construcción?*

12.- *¿Qué medidas son procedentes cuando una obra en construcción pone en riesgo a las personas, a sus bienes o cause alguna molestia a los predios colindantes?*

En relación a estos dos requerimientos de información, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos no cuenta con competencia o atribuciones para ordenar, ejecutar, sustanciar y resolver procedimientos administrativos de verificación, ni de determinar las medidas procedentes respecto de obras en construcción que representen riesgo o molestias, motivos por el cual no puede realizar algún pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo vigente de este Órgano Político Administrativo, mismo que cuenta con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016, por lo que se solicita que la Unidad Departamental de Transparencia, requiera esta información, para entrega al recurrente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de este Órgano Político Administrativo.





141

No obstante, se envía para su entrega al recurrente, copia simple del Oficio DDU/NA/1526/2018, en cumplimiento de lo ordenado por el Pleno del Instituto en la resolución que por el presente se atiende, a efecto de que se encuentre en el conocimiento que, respecto del numeral 11, toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá presentar queja ante la autoridad competente por cualquier hecho, acto u omisión, que contravenga lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables.

13.- ¿El propietario o poseedor de un predio colindante a una nueva construcción tiene derecho a obtener los planos de protección a colindancias respecto de la nueva construcción que se está ejecutando, con qué fundamento?

14.- ¿El propietario o poseedor de un predio colindante a una nueva construcción tiene derecho a obtener la memoria de cálculo estructural respecto de la nueva construcción que se está ejecutando y con qué fundamento?

Es de comunicar que atendiendo lo preceptuado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a la información, y en su fracción I indica que la información en posesión de la autoridad es pública y que deberá documentarse todo acto derivado del ejercicio de las facultades, competencias o funciones.

En este tenor, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 6 fracciones XIII, XIV y XXV establecen lo que se debe entender por: Derecho de Acceso a la Información Pública, Documento, así como Información Pública respectivamente. Por lo consiguiente el artículo 13 de dicho ordenamiento, señala que la información que se genere, obtenga, adquiera o se transforme es pública y será accesible a cualquier persona. Por otro lado, el artículo 17 de la ley en cita, establece que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

De los preceptos legales citados se entiende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, así como aquella que documenta todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Es de precisar que la información pública como documento está integrada por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus dependencias, servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; dichos documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Por lo anterior, se hace saber al ahora recurrente que, si se tiene derecho de solicitar y obtener los planos de protección a colindancias, así como la memoria de cálculo estructural con la reserva de información que, en su caso, deba testarse por tratarse de información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 8º, Fracción XII, 169, 186, 216 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cuyo caso, el solicitante debe formular una petición y señalar con claridad los datos identificativos del documento al que pretende acceder, entre los que se encuentra el domicilio completo del inmueble, a efecto de localizar el expediente correspondiente e informar si obra en el mismo la información de interés, si dicha información resultará ser clasificada en la modalidad de

confidencial, los costos de reproducción, en su caso, o la modalidad en que se pondrá a disposición la entrega de la información.

En relación con los requerimientos identificados con los numerales 7,8,9,10, 15 y 16 de la solicitud de información, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo vigente de este Órgano Político Administrativo, mismo que cuenta con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016, a Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos no cuenta con atribuciones respecto de la información solicitada, se solicita que la Unidad Departamental de Transparencia de cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de referencia, remita la solicitud de información ante las respectivas Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

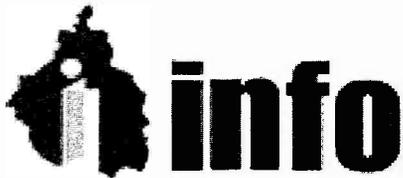
Lo anterior se le hace de su conocimiento para que informe al recurrente y se dé cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitiendo las constancias correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo ordenado.

...”



147

EXPEDIENTE: RR. IP.2106/2018



Por lo anterior, a efecto de dilucidar sobre el presente cumplimiento resulta conveniente contrastar la orden con la respuesta dada por el sujeto obligado a efecto de determinar si cumple o no la orden de resolución de mérito, realizando el estudio de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los oficios remitidos a este Instituto, conforme a lo siguiente:

Respecto de los requerimientos de información **1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13 y 14** se advierte que mediante oficio DDU/2019/0748 el **Director de Desarrollo Urbano** emitió respuesta a los cuestionamientos del particular, la cual por obvio de repeticiones se tiene por reproducidas como si a la letra se insertasen, de la cual se puede destacar lo siguiente la enumeración de la normatividad local y en su caso federal que aplica a la temática de nuevas construcciones; requisitos que deben cumplir las personas morales para acreditar su personalidad jurídica y obtener las Licencias de Construcción o las Manifestaciones de Construcción, su fundamento legal, las medidas de seguridad de la propiedad y protección civil de las personas que ampara la responsiva del Director Responsable de la Obra en términos del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como el derecho a solicitar la intervención de las autoridades competentes en caso de riesgo que pudiera ocasionar la construcción; informándole que los requisitos administrativos son todos los formatos para solicitar las autorizaciones ante la Alcaldía; en cuanto a los requisitos técnicos y de protección a predios colindantes informó que son los que se encuentran previstos en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y específicamente en sus Normas Técnicas Complementarias [*Diseño y Construcción de Cimentaciones, Diseño por Sismo, Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones*], ya que en dichos ordenamientos se establecen todas y cada una de las condicionantes, normas, criterios, lineamientos, requerimientos y requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones en la Ciudad de México; así también le hace saber que toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá presentar queja ante la autoridad competente por cualquier hecho, acto u omisión, que contravenga lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables cuando una obra en construcción pone en riesgo a las personas a sus bienes o causa alguna molestia a los predios colindantes; y finalmente le hace saber que tiene derecho a solicitar vía derecho de acceso a la transparencia la información pública la información de los planos de protección a colindancias, así como la memoria de cálculo estructural con las reservas que contempla la Ley, para los supuestos previstos de información que no se pueda divulgar por tratarse de información confidencial, la cual sólo permite su acceso en versiones públicas y previo pago de derechos por los costos de reproducción.



143



De lo anterior y de la documentación remitida a este Instituto se advierte que el Sujeto Obligado con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve **remitió vía correo institucional** la solicitud de información a la cuenta de correo electrónico de la **Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones**, para que en el ámbito de sus atribuciones atienda el requerimiento del particular. Lo anterior, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado informó que la información solicitada se obtiene a través de un trámite, señalándole los requisitos y pasos del trámite, el costo, así como el fundamento jurídico en términos del Código Civil ahora Ciudad de México y Ley Registral para la Ciudad de México. Al respecto resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...  
*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

(...)

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

“...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los





principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*  
*Registro: 178783*  
*Instancia: Primera Sala*  
*Jurisprudencia*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXI, Abril de 2005*  
*Materia(s): Común*  
*Tesis: 1a./J. 33/2005*  
*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Oiga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudíño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*



AS



Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve dictada por el Pleno de este Instituto toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta de manera congruente a los requerimientos de información 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13 y 14 a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y por haber remitió vía correo electrónico la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte de la parte recurrente.

**TERCERO.**-Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.**- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.**-Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

AAVJLQPR

Campe





**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

151

**SUJETO OBLIGADO  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE: RR.IP.2106/2018**

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** El siete de febrero de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de REVOCAR la respuesta conforme a lo siguiente:

- *En relación a los requerimientos 1,2, 4 de la información, proporcione los requisitos y en su entregue los formatos para obtener la licencia de construcción.*
- *Respecto de los requerimientos 5 y 6, señale a la particular los requisitos técnicos a los que debe ajustarse los nuevos proyectos de construcción y así como los que deben cumplir en materia de seguridad estructural.*
- *En lo conducente al requerimiento número 3, informe cuales son las medidas de seguridad a que tiene derecho el propietario o poseedor de un predio colindante al de la nueva construcción.*
- *En lo relativo a los cuestionamientos 7, 8, 9, 10,15 y 16, a través de su correo institucional remita la solicitud de información de mérito, ante las respectivas Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones.*
- *Por otra parte para dar atención a los requerimientos 11 y 12, deberán hacer del conocimiento de la particular el contenido del oficio DDU/NA/1526/2018, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.*
- *Finalmente para dar atención a los requerimientos 13 y 14, deberán indicar de manera fundada y motivada, si es posible proporcionar las documentales requeridas por la particular.*

**B)** El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió correo electrónico del mismo día, con el número de folio 3984 el cual consta de dos (2) fojas útiles y la documentación adjunta consta de doce (12) fojas útiles.

**C)** El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió oficio ABJ/CGG/SIPDP/0086/2019 del mismo día, con el número de folio 4007 el cual consta de una (1) foja útil y la documentación adjunta consta de veintiséis (26) fojas útiles y un disco compacto.





EXPEDIENTE: RR.IP.2106/2018

De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve; se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedidos a la autoridad recurrida para proporcionar la respuesta a la parte recurrente en vía de cumplimiento a la resolución dictada por este Instituto, transcurre del **veintidós al veintiocho de marzo de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **veintiuno de marzo del mismo año**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

#### **A C U E R D O :**

**PRIMERO.-** Téngase por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito, mediante el correo y oficio de cuenta y sus anexos, así como la constancia de notificación a la parte recurrente de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, al medio que se señaló para recibir notificaciones en el presente recurso.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción I, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35-BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; en virtud del informe de cumplimiento **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; por lo que se ponen a su disposición las constancias del cumplimiento que obren en el expediente correspondiente, exceptuando aquella información de carácter restringido que pudiera contener, asimismo, dígamele que para el caso de que





133

manifieste que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que textualmente señala: *"En ningún caso se entregarán los autos a las partes para que los lleven fuera del tribunal. Las frases "dar vista" o "correr traslado" sólo significan que los autos quedan en la secretaría para que se impongan de ellos los interesados, para que se les entreguen copias, para tomar apuntes, alegar, o glosar cuentas..."* el expediente y las constancias del informe de cumplimiento están a su disposición en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ubicado en Calle La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, .C.P. 03020, Ciudad de México, en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine este Instituto.

**TERCERO.-** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

JLUPR/AAA  
VR-infodf



13A



**NOTIFICACIÓN**

Dirección Jurídica para:  
Enviado por: Armando Arana Arana

11/04/2019 05:24 p.m.

De: Dirección Jurídica/INFODF

Para:

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **del acuerdo del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve del RR.IP.2106/2018.**



RR.IP.2106-2018.PDF



135



**NOTIFICACIÓN**

Dirección Jurídica  
Armando Arana Arana

11/04/2019 05:22 p. m.

De: Dirección Jurídica/INFODF  
Para:

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **del acuerdo del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve del RR.IP.2106/2018.**



RR.IP.2106-2018.PDF





## NOTIFICACIÓN

Dirección Jurídica para: recursoderevisiondbj  
Enviado por: Armando Arana Arana

23/05/2019 04:49 p.m.

De: Dirección Jurídica/INFODF  
Para: recursoderevisiondbj@gmail.com

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **del acuerdo del tres de mayo de dos mil diecinueve del RR.IP.2106/2018.**



RR.IP.2106-2018.PDF



147



**NOTIFICACIÓN**

Dirección Jurídica para:  
Enviado por: Armando A

23/05/2019 04:48 p.m.

De: Dirección Jurídica/INFODF

Para:

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **del acuerdo del tres de mayo de dos mil diecinueve del RR.IP.2106/2018.**



RR.IP.2106-2018.PDF

